



2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e Independencia judicial, garantías denominativas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 136/CJCAM/SEJEC/18-2019

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL 15/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SALA DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

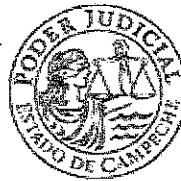
PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado y uno designado por el Gobernador del Estado.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, refieren



que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 144, fracciones VII, VIII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de proponer al Pleno los proyectos de normativa y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; además de autorizar, en su caso, las propuestas o solicitudes que se le presenten relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, relativos a su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y proponer las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 151, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación tiene como función primordial, establecer medios adecuados para consolidar los programas del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de las áreas administrativas, de tomar las medidas de apoyo que garanticen la autonomía de los órganos jurisdiccionales, de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de los propios programas; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de vigilar el cumplimiento de los programas, procesos jurisdiccionales o administrativos, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos en términos del numeral 152, fracción I, de la citada Ley.

OCTAVO. Que como parte de la consolidación del Sistema Procesal de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante "ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", entró en operaciones el Edificio Salas de Juicios Orales en el Estado, el cual requiere de un diseño y fortalecimiento constante del plan estratégico de Seguridad Institucional, acorde a las condiciones actuales del mismo, así como coordinar las acciones estratégicas y operativas que permitan preservar la seguridad de los servidores judiciales, visitantes y bienes patrimoniales, estableciendo condiciones que permitan a los Órganos Jurisdiccionales la correcta impartición de justicia.

NOVENO. Que el presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las condiciones de Seguridad Institucional, en las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche; mediante la prevención de riesgos en la seguridad de los servidores judiciales, el buen funcionamiento del servicio al público y los espacios donde se presta el mismo, para lo cual se establecen las disposiciones que regulan la organización, participación, programas, recursos humanos y materiales, que en pleno respeto a los Derechos Humanos cumplan con dicho fin.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, XVIII, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 15/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE



2010 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo General son de **observancia obligatoria** para todos los servidores judiciales y visitantes que pretendan ingresar o se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

I. Administración General: La Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;

II. Visitantes: Partes intervinientes en los procesos, peritos, Ministerio Público, Asesores Jurídicos, defensores públicos, abogados particulares, acusados, víctimas, público interesado en audiencias, etc.

Artículo 3. La Administración General es la responsable de la seguridad institucional en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 4. Los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, así como las acciones específicas y demás instrumentos normativos en materia de seguridad institucional, deberán ser difundidos mediante los procedimientos internos que determine el Consejo de la Judicatura Local para su conocimiento y observancia, y tendrán como objetivos específicos:

I. Salvaguardar la integridad de las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales, así como de los servidores judiciales y visitantes;

II. Preservar la autonomía, independencia e imparcialidad del Poder Judicial del Estado; y

III. Coordinar acciones con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en el Poder Judicial del Estado, así como con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, en materia de seguridad.

Artículo 5. En las instalaciones, la Administración General deberá colocar en lugar visible, las medidas de acceso, estancia y salida, con el propósito de orientar a servidores judiciales y visitantes.

Artículo 6. La Administración General, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

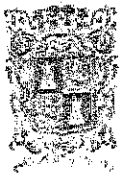
I. Aplicar los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, así como las acciones específicas tendientes a preservar la seguridad de los servidores judiciales, visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial del Estado; y

II. Gestionar y proveer los servicios de mantenimiento para la correcta operación y administración de los sistemas de seguridad en las instalaciones.

Capítulo II

MEDIDAS DE CONTROL PARA EL ACCESO DE SERVIDORES JUDICIALES Y VISITANTES

Artículo 7. Los servidores judiciales y visitantes que deseen ingresar a las instalaciones, deberán sujetarse a los controles de revisión, registro y demás medidas



en materia de seguridad institucional, previstas en este Acuerdo General y demás disposiciones aplicables. Dichas medidas deberán ser acordes con el respeto a la dignidad de las personas; para los efectos no podrá implementarse la revisión vehicular como medida de seguridad institucional.

Artículo 8. El acceso de los visitantes será autorizado por la Administración General en cumplimiento de los protocolos, manuales, normas, lineamientos y políticas aplicables.

En los casos no previstos serán resueltos por la Administración General.

Artículo 9. Queda prohibido ingresar cualquier tipo de armas, instrumentos, sustancias o material peligroso a las instalaciones, con excepción de aquellas personas que con motivo de sus funciones deban ingresarlas, caso en el cual la Administración General deberá llevar un registro específico de dichas personas.

Artículo 10. Los servidores judiciales y visitantes deberán portar en forma visible al ingresar a las instalaciones y durante el tiempo que permanezcan en ellas, las credenciales o gafetes que los acrediten como tales.

Artículo 11. Para el acceso del personal de las compañías contratistas, prestadores de servicios y proveedores, la Dirección de Recursos Materiales o la Dirección de Servicios Generales, según sea el caso, estará obligado a informar a la Administración General y al personal de seguridad, los nombres, tipo de credencial que portarán, uniformes y demás datos que los identifiquen, debiendo observarse las medidas que para el efecto se establezcan en el protocolo correspondiente.

Queda bajo la estricta responsabilidad de las Direcciones de Recursos Materiales o de Servicios Generales, y de la Administración General, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad institucional.

Artículo 12. El acceso, permanencia y salida de niñas, niños y adolescentes, de las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, se sujetará a lo siguiente:

I. Las niñas, niños y adolescentes deberán ingresar a las instalaciones acompañados de una persona adulta;

No se permitirá su salida, de las instalaciones, sin la presencia de la persona con quien ingresaron;

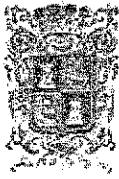
II. En caso de que pretendan salir de las instalaciones sin la presencia de la persona a que se refiere el párrafo anterior, el personal de seguridad dará aviso inmediato a ésta;

IV. El personal de seguridad deberá brindar protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, a las niñas, niños y adolescentes, durante su estancia en las instalaciones;

V. Los servidores judiciales, en igualdad de condiciones, los atenderán antes que a las personas adultas, en todos los servicios que el Poder Judicial del Estado presta al público en general;

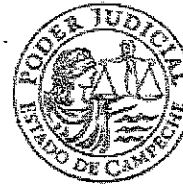
VI. Las niñas, niños y adolescentes, no serán sujetos de discriminación alguna;

VII. Dentro de las instalaciones del Edificio, Salas de Juicios Orales, Campeche, el personal de seguridad y los sujetos a que se refiere el artículo 103, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; deberán fomentar el respeto a todas las personas; a la conservación y cuidado de las instalaciones y los bienes que se encuentren en las mismas; y



"2018 Año de Centenario Judicial del General Emilio Zepeda, Caudillo del Sur"
"Ética e Independencia Judicial, garantías demostrativas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



VIII. Cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta ilícita en contra de una niña, niño o adolescente dentro de las instalaciones lo hará del conocimiento del personal de seguridad, a fin de que se proteja la integridad del menor, sin perjuicio de que, también, lo comunique a las autoridades competentes para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Para efectos de este artículo son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

La Administración General se apoyará del personal de seguridad para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 13. El Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con la suficiencia presupuestal y atendiendo a los espacios físicos con los que cuente el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, destinará espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en las instalaciones en que se lleven a cabo procedimientos de carácter jurisdiccional y administrativo en que deban intervenir.

Artículo 14. En la aplicación de los Acuerdos Generales y demás disposiciones del Consejo de la Judicatura Local respecto de las niñas, niños y adolescentes, se deberán observar los principios previstos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la normatividad nacional e internacional aplicable que corresponda.

Artículo 15. El ingreso y estancia de medios de comunicación en las instalaciones, del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, requerirá la previa autorización de la Administración General quien deberá dar aviso a las Comisiones de Administración; Vigilancia, Información y Evaluación a efecto de que se apliquen los protocolos o manuales correspondientes.

Artículo 16. La Administración General deberá de hacer los ajustes razonables necesarios, para generar el adecuado acceso, permanencia y salida de las personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas o en estado de vulnerabilidad, en pleno respeto de su integridad, dignidad y derechos humanos.

Capítulo III

INSTALACIONES

Artículo 17. Las instalaciones deberán contar con medidas de control de ingreso y salida, centros de control y monitoreo, y otros instrumentos tecnológicos de seguridad que sean necesarios para preservar la seguridad de los servidores judiciales, visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial del Estado.

Artículo 18. Para el ingreso y salida de los servidores judiciales y visitantes de las instalaciones se elaborará el protocolo correspondiente, en el cual se determinarán los sistemas de control y los elementos físicos y tecnológicos necesarios para ello.

Capítulo IV

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 19. El procedimiento de contratación del personal de vigilancia estará a cargo de la Comisión de Administración, a través de las áreas administrativas competentes en términos de los Acuerdos Generales que dicte el Consejo de la Judicatura Local. La Administración General, previa autorización de la Oficialía Mayor, determinará los requerimientos técnicos y será la encargada de determinar el número



y distribución de las personas contratadas para el servicio de vigilancia, con base en el análisis de riesgo del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Asimismo, evaluará la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia y, en su caso, reportará los incumplimientos para que el área competente determine las penalizaciones o demás medidas que en términos contractuales correspondan.

Capítulo V

BIENES

Artículo 20. Para el ingreso y salida de los bienes propiedad del Poder Judicial, se deberán observar los protocolos que para tal efecto establezca el Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 21. El ingreso y salida de cualquier bien propiedad de los servidores judiciales, se sujetará a los protocolos que para tal efecto establezca el Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 22. Los servidores judiciales deberán reportar al personal de seguridad, la presencia de cualquier objeto peligroso o presuntamente abandonado.

Capítulo VI

ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 23. Queda prohibida la práctica de compraventa de cualquier tipo de producto o servicio, dentro de las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 24. Se prohíbe la entrada a vendedores de productos o servicios a las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, así como la venta y prestación de servicios por parte de los servidores judiciales adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Artículo 25. La Administración General y las personas encargadas de la seguridad, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo General, por lo que con el apoyo del Consejo de la Judicatura Local, a través de la Comisión que corresponda, deberán instrumentar las estrategias necesarias a fin de evitar la entrada de vendedores y prestadores de servicio a dichas instalaciones.

Artículo 26. Corresponde a la Comisión de Administración y Administración General adoptar las medidas que estimen pertinentes para el cabal cumplimiento de este Capítulo.

Artículo 27. La Contraloría del Poder Judicial del Estado pondrá en práctica mecanismos de control internos a fin de identificar, prevenir y, en su caso, sancionar la celebración de operaciones de compraventa de cualquier producto o servicio en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 28. La Visitaduría Judicial verificará en las visitas ordinarias y extraordinarias si en los órganos visitados se observa lo dispuesto en este Capítulo, y de no ser así, lo informará a la Comisión de Disciplina.

Artículo 29. En caso de inobservancia a las disposiciones de este Capítulo por parte del personal de los órganos jurisdiccionales o de las áreas administrativas, serán acreedores a la instauración del procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 30. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS



2019 Año de Centenario Judicial del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor, el 1 de agosto del 2019, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Fiscal Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Asimismo, le informo que el citado Acuerdo General, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 16 de julio del 2019.

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de julio de 2019.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.

